

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1843 DE LA COMISIÓN****de 18 de octubre de 2016****por el que se establecen medidas transitorias de aplicación del Reglamento (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la acreditación de los laboratorios oficiales que realizan ensayos oficiales de *Trichinella*****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 63, apartado 1, párrafo segundo,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n.º 882/2004 introduce cambios significativos en las normas y los procedimientos de los controles oficiales. Se aplica desde el 1 de enero de 2006. Sin embargo, la aplicación de algunos de dichos procedimientos y normas con efecto inmediato a partir de la fecha mencionada habría planteado dificultades prácticas en determinados casos.
- (2) El Reglamento (CE) n.º 882/2004 exige que los laboratorios que realizan análisis de las muestras tomadas en los controles oficiales estén debidamente acreditados conforme a determinadas normas europeas citadas en dicho Reglamento. No obstante, el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 702/2013 de la Comisión <sup>(2)</sup> establece determinadas medidas transitorias, como la exención de esta obligación para los laboratorios a fin de facilitar la transición a la plena aplicación de las nuevas normas y procedimientos. El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 702/2013 se aplica hasta el 31 de diciembre de 2016.
- (3) El Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, de 28 de julio de 2009, sobre la experiencia adquirida con la aplicación de los Reglamentos (CE) n.º 852/2004, (CE) n.º 853/2004 y (CE) n.º 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativos a la higiene (en lo sucesivo, el «informe» <sup>(3)</sup>), «se propone presentar datos concretos de la experiencia adquirida en 2006, 2007 y 2008 con la aplicación del paquete de higiene por parte de todos los agentes interesados, incluyendo las dificultades que han surgido».
- (4) En el informe se recoge la experiencia adquirida con las medidas transitorias, incluidas las del Reglamento (CE) n.º 882/2004. Según el informe, siguen existiendo dificultades relacionadas con la acreditación de los laboratorios internos de los mataderos.
- (5) El 6 de mayo de 2013, la Comisión adoptó una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los controles oficiales y las demás actividades oficiales realizados con el fin de garantizar la aplicación de la legislación sobre los alimentos y los piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, fitosanidad, materiales de reproducción vegetal y productos fitosanitarios <sup>(4)</sup>. En esta propuesta se establece la derogación del Reglamento (CE) n.º 882/2004 y se contempla una posible exención del requisito de acreditación para los laboratorios oficiales cuya única actividad consista en la detección de triquininas en la carne.
- (6) En consecuencia, conviene que el presente Reglamento establezca medidas transitorias adicionales a la espera de que el Parlamento Europeo y el Consejo adopten el nuevo Reglamento.
- (7) Por tanto, debe preverse un nuevo período transitorio durante el cual sigan aplicándose las medidas transitorias establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 702/2013.

<sup>(1)</sup> DO L 165 de 30.4.2004, p. 1.

<sup>(2)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) n.º 702/2013 de la Comisión, de 22 de julio de 2013, por el que se establecen medidas transitorias de aplicación del Reglamento (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la acreditación de los laboratorios oficiales que efectúan los ensayos oficiales de *Trichinella* y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1162/2009 de la Comisión (DO L 199 de 24.7.2013, p. 3).

<sup>(3)</sup> COM(2009) 403 final.

<sup>(4)</sup> COM(2013) 265 final.

- (8) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El presente Reglamento establece medidas transitorias para la aplicación del Reglamento (CE) n.º 882/2004 durante un período transitorio desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2020.

*Artículo 2*

No obstante lo dispuesto en el artículo 12, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 882/2004, la autoridad competente podrá designar un laboratorio que realice los ensayos oficiales de *Trichinella* y que esté localizado en un matadero o en un establecimiento de manipulación de caza, siempre y cuando dicho laboratorio, aunque no esté acreditado con arreglo a la norma europea mencionada en la letra a) del citado apartado, presente a la autoridad competente garantías satisfactorias de que se han implantado sistemas de control de la calidad para los análisis de muestras que realiza a efectos de los controles oficiales.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2020.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de octubre de 2016.

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
Jean-Claude JUNCKER